



Ref 08-638-40-89-002--2021-00213-00 Ejecutivo Mínima cuantía sin sentencia

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia adelantado por la COOPERATIVA VIPEBA" COOPVIPEBA" a través de apoderado judicial contra LINA MARGARITA IGLESIAS ALTAMAR, con el informe de que se ha recibido escrito presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita el desembargo de los salarios y demás prestaciones sociales que devenga la demandada en la entidad TEMPO SAS solicitando además que los títulos descontados a la demandada no se desembarguen, dicho escrito es coadyuvado por la demandada y quien manifiesta conocer el auto de mandamiento de pago proferido en este proceso. Ser renuncia a los términos de ejecutoria.
Al Despacho para lo de su cargo.

Sabanalarga, julio 26 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, este despacho dispone,

1. Decrétese el desembargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada LINA MARGARITA IGLESIAS ALTAMAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.855.178 como empleada de la empresa TEMPO SAS, la cual fue decretada mediante auto de fecha junio 2 de 2021. Enviar el oficio correspondiente.
2. Téngase por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en el presente proceso, a la señora LINA MARGARITA IGLESIAS ALTAMAR, tal como lo establece el artículo 301 inciso primero del Código General del Proceso, a partir de la notificación del presente auto.
3. Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

419d229d4cadf5ca97b2cc2a24e244c6485f85d45aa9f05a9913db39925fbd88

Documento generado en 26/07/2021 08:41:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>